

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CE-12105-2022 de julio 28 de 2022, el señor RONAL GARCÍA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 13.861.993, representante legal de la empresa MINERALES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit N901422367-7 presentó solicitud de un PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto de exploración minera localizado en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare.

Que mediante oficio con radicado CS-07732 -2022 de agosto 3 de 2022, Cornare envía RONAL GARCÍA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 1.3861.993, la cuenta de cobro N° 15968, correspondiente a lo establecido en la resolución de Cornare 112-4150 de 2017, por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de permisos ambientales, y así mismo el requerimiento de unos documentos anexos a la tramite.

Que mediante radicado N° CE-13257-2022 de agosto 17 de 2022, el señor RONAL GARCÍA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 13.861.993, allega el comprobante de pago requerido y la información complementaria para el inicio del trámite ambiental.

Con el Auto AU-03168-2022 de agosto 17 de 2022, se da inicio al trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentado por la empresa MINERALES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit N901422367-7, a través de su representante legal el señor RONAL GARCÍA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 13.861.993.

Que mediante informe técnico con radicado N° IT-O5382-2022, del 24 de agosto, el Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, evaluó la información presentada por el señor RONAL GARCÍA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 13.861.993, a nombre de la empresa MINERALES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit N901422367-7., en el cual se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES:

4.1 *El estudio florístico y faunístico a evaluar en desarrollo del proyecto de exploración minera, localizado en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare, es viable ya que parte de un lineamiento confiable y adecuado, que fortalece las estrategias y la aplicación de programas orientados hacia la conservación y manejo de los recursos naturales, así mismo la metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales.*

4.2 *Es posible autorizar el permiso de estudio para la realización de colectas de los siguientes grupos florísticos y faunísticos*

Grupo taxonómico	Número de especímenes totales	Número de especímenes capturados	Número de especímenes recolectados definitivamente
Vegetación Terrestre, Forófitos, Epífitas vasculares, Epífitas no vasculares	Todos	Todos	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar
Peces, Aves, Mamíferos terrestres, Mamíferos voladores, Escarabajos coprófagos (Coleópteros) y Hormigas (Formicidae).	Todos	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar

4.3 La metodología involucra el traslado de muestras de Vegetación terrestre (Forófitos, Epífitas Vasculares, Epífitas No Vasculares), Aves, Herpetos, Mamíferos terrestres, Mamíferos voladores, Peces, Escarabajos coprófagos y Hormigas) hasta su disposición en colecciones nacionales debidamente registradas ante el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander Von Humboldt.

Es necesario que las muestras se depositen en las colecciones dentro del término de vigencia del permiso y se envíe copia de las constancias de depósito ante Cornare. En el caso en que la colección no esté interesada en su recepción, se anexará la respectiva certificación.

4.4 La recolección de muestras florísticas no es objeto de cobro de ninguna tasa compensatoria.

4.5 La captura y recolección de especímenes de fauna silvestre es objeto del cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, según el Decreto 1272 de 2016 y las resoluciones reglamentarias (1372 de 2016 y 589 de 2017).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

El artículo 79 ídem dispone que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el “Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.9.2.4 Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos Premiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que la información allegada mediante radicado N° CE-13257-2022 de agosto 17 de 2022, cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes en la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, a la empresa MINERALES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit N901422367-7., a través de su representante legal el señor RONAL GARCÍA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 13.861.993, en el área de influencia directa del proyecto de exploración minera en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare:

Grupo taxonómico	Número de especímenes totales	Número de especímenes capturados	Número de especímenes recolectados definitivamente
Vegetación Terrestre, Forófitos, Epífitas vasculares, Epífitas no vasculares	Todos	Todos	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar
Peces, Aves, Mamíferos terrestres, Mamíferos voladores, Escarabajos coprófagos y Hormigas	Todos	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar	Máximo 5 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA este permiso se otorga por un término de dos (2) años contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, o menos si el interesado así lo requiere.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al peticionario, que el permiso no involucra el acceso a recursos genéticos, ni la recolección de especies que presenten veda nacional, regional o que estén en peligro de extinción y En el caso de requerir la colecta de estas especies, se deberá comunicar a Cornare y presentar un Plan de Manejo acorde con los lineamientos de Aprovechamiento Forestal y especies Florísticas, elaborados por la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare.

En el caso en que las colectas se proyecten realizar en la jurisdicción de Cornare y de otra autoridad ambiental, el peticionario deberá tramitar el Permiso de Recolección con fines de estudios ambientales ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Informar al señor RONAL GARCÍA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 13.861.993, representante legal de la empresa MINERALES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit N901422367-7., que el presente Acto Administrativo contiene las siguientes obligaciones:

- Entregar el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto diseñado por la ANLA, con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, incluyendo las coordenadas geográficas (en grados, minutos y segundos) en donde se realizarán los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá remitir las hojas de vida de los profesionales asignados a cada estudio, para su evaluación y aprobación.
- Al mes de finalizadas las actividades, el titular deberá presentar a Cornare, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, en medio físico y digital.
- Para cada uno de los estudios, el interesado deberá presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0188 de 2013, en donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada grupo biológico.
- Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del Decreto 3016 de 2013 y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una o varias colecciones nacionales registradas ante el “Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a Cornare. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen, el titular deberá presentar constancia de esta situación.
- Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información de Biodiversidad de Colombia (SIB), la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a Cornare la constancia emitida por dicho sistema.
- Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
- Enviar copia a Cornare de las publicaciones que se deriven del proyecto en el caso de realizarse.

Parágrafo primero: Respecto a las colectas y el posterior traslado de muestras a sitios donde se hará el análisis de la información, se señala que el acto administrativo que autoriza el permiso de recolección hace las veces de salvoconducto único de movilización hacia los sitios de análisis de información AUTORIZADOS; no obstante se debe cumplir la normatividad vigente en materia de bioseguridad y los actos administrativos que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica.

Parágrafo segundo: Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso; y en el evento de que se requiera del acceso a los recursos genéticos del material biológico, se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.

La recolección de muestras faunísticas es objeto del cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, según el Decreto 1272 de 2016 y decretos reglamentarios. Por lo anterior, se deberán reportar al final del estudio, los especímenes de Aves, Herpetos, Mamíferos terrestres y voladores, Zooplancton, Perifiton, Macroinvertebrados Acuáticos y Peces (aquellas especies no incluidas en los listados de la AUNAP como recurso pesquero), que sean capturados y recolectados definitivamente, para el estimado de esta tasa.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al peticionario, que este permiso autoriza la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el marco del proceso de

elaboración de estudios ambientales; no obstante, en el caso de requerir el paso o el 2 ingreso a predios privados, el peticionario deberá contar con la autorización de los propietarios

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: la empresa MINERALES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit N901422367-7., deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del acto administrativo que autoriza el permiso, a los representantes legales de los municipios de San Carlos y San Luis, para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente Acto Administrativo el señor RONAL GARCÍA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 13.861.993 y la, representante legal de la empresa MINERALES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit N901422367-7, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Subdirectora de Recursos Naturales.

Expediente. 05697.25.40547
Proyectó: German Vasquez Escobar
Fecha: 25/08/2022
Asunto: Permiso de Estudio de Recolección
Proceso: Tramite Ambiental